



archivar en carpeta

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0168 /2020

ANT: Resolución Exenta N° 378/2016 de la Corporación de Asistencia Judicial de la R.M. del 7 de abril de 2016.

MAT.: Aprueba término de contrato de arrendamiento celebrado por la corporación de asistencia judicial y don José Luis Estelles López.

FECHA: 14 ENE 2020

VISTO:

La ley 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 995 de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; lo dispuesto en Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 2 de Agosto de 2019 que nombró Director General, reducida a escritura pública con fecha 3 de Septiembre de 2019 ante la Notario Público de Santiago doña Claudia Gómez Lucares y la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Corporación de Asistencia Judicial R.M, es un servicio público, descentralizado y sin fines de lucro, cuya misión es proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuentan con los recursos para hacerlo, así como otorgar los medios para que los egresados y licenciados de derecho puedan realizar su práctica profesional, para obtener su título de abogado.

2° Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana a fin de dar cumplimiento a su mandato legal, debe disponer de inmuebles que cumplan múltiples requisitos para prestar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no pueden procurárselos por sí mismos.

3° Que, ante la necesidad de contar con un nuevo inmueble atendiendo especialmente necesidades presupuestarias y limitaciones de la actual Infraestructura respecto a su accesibilidad universal, cuyo cumplimiento resulta obligatorio para este servicio, es totalmente necesario proceder a la dictación del presente acto administrativo, poniendo término al contrato de arrendamiento celebrado el 1 de febrero de 2016 entre esta Corporación de Asistencia Judicial de la R.M. y el arrendador don José Luis Estelles López, acto debidamente autorizado mediante Resolución Exenta N° 378/2016 del 7 de abril de 2016.



4º Que, en conformidad al principio de publicidad que deben de tener los actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 19.880, se procede a sancionar dicho contrato mediante el presente acto.

RESUELVO:

1º. **APRÚEBASE**, el término de contrato de arrendamiento celebrado entre la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana y el señor **José Luis Estelles López** y cuyo texto es el siguiente:

TÉRMINO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

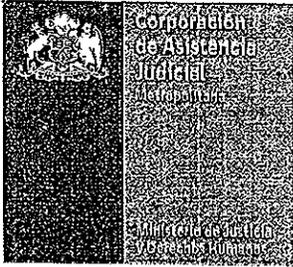
En Santiago, a 31 de diciembre de 2019, comparecen, como arrendador, don **JOSÉ LUIS ESTELLES LÓPEZ**, chileno, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] y por la otra la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, representada por su Director General el señor **ALEJANDRO DÍAZ LETELIER**, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas número 1419, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la Arrendataria o la Corporación; quienes han convenido celebrar el siguiente término contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO. Que mediante Resolución Exenta N° 378/2016 de la Corporación de Asistencia Judicial de la R.M. del 7 de abril de 2016, se autorizó el contrato de arrendamiento celebrado el 1 de febrero de 2016 entre dicha Corporación y don José Luis Estelles López, en relación al inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] bienes raíces [REDACTED] ciudad de Santiago, cuyo plazo primitivo de duración fue de un año, y que fuera prorrogado de manera tácita por períodos sucesivos, iguales o parciales, como sucedió hasta el presente año.

SEGUNDO: AVISO DE TÉRMINO DE CONTRATO. Que, sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria Corporación de Asistencia Judicial de la R.M., haciendo uso de la facultad otorgada por la cláusula cuarta del contrato primitivo, notificó con fecha 30 de septiembre de 2019 mediante correo electrónico y carta certificada enviada al domicilio del arrendador, su voluntad de poner término al contrato de arrendamiento a partir del 31 de octubre de 2019, plazo que en definitiva, y de común acuerdo, fue ampliado finalmente hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERO: TÉRMINO DEL CONTRATO PROPIAMENTE TAL. Considerando lo señalado en las cláusulas anteriores, las partes ponen término, de mutuo acuerdo, al contrato primitivamente celebrado el 01 de febrero de 2016, el día 31 de diciembre de 2019.

CUARTO: CONSTANCIA DE PAGOS Y ESTADO DE LA PROPIEDAD. Se debe hacer presente que a la fecha, el arrendatario ha pagado todas y cada una de las rentas generadas por causa del contrato de arrendamiento, hasta diciembre de 2019 (última cuota) así como todos los consumos asociados a dicho contrato, tales como



electricidad y agua, correspondientes, sin tener el arrendador que hacer objeción alguna en este sentido (se adjuntan comprobantes de pago de electricidad y agua potable).

Se deja establecido asimismo que la propiedad se encuentra en buen estado de aseo y sin deterioros, considerando en ello el patio trasero y antejardín, sin tener el arrendador que hacer objeción alguna en este sentido.

QUINTO: EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS. Las partes expresan que ambas han cumplido, cabal y oportunamente las obligaciones contraídas en el contrato individualizado en la cláusula primera, por lo que se otorgan amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan, recíprocamente, en razón de dicho contrato, y que no tienen cargo ni observación alguna que formular, renunciando a cualquier acción, especialmente judicial; a que pudieran tener derecho en tal virtud.

SEXTO: RESTITUCIÓN DEL MES DE GARANTÍA. En cuanto al mes de garantía establecido en la cláusula décimo quinta del contrato celebrado el 1 de febrero de 2016, ascendente a \$585.000 (**quinientos ochenta y cinco mil pesos**), las partes declaran que dicha garantía quedará en manos del arrendador para costear reparaciones que se visualizaron al momento de la entrega de llaves, la cual se concreta el día 23 de diciembre de 2019, visita que se llevó a cabo a las 10:30 hrs. en la cual participó propietario del recinto Sr. José Luis Estelles y en representación de la Corporación la Sra. Natalie Torres O. Jefa del Departamento de Administración de la Corporación de Asistencia Judicial R.M.

Se deja constancia además que todos los contratos anteriores con el propietario o con el anterior propietario, los cuales han sido publicados en la página de transparencia activa de la Corporación de Asistencia Judicial R.M. serán retirados desde la página web respectiva **una vez firmado el presente finiquito por ambas partes.**

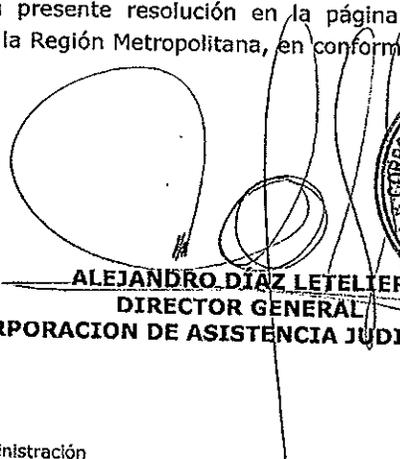
SÉPTIMO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, se someten a la jurisdicción de sus tribunales y prorrogan expresamente su competencia.

OCTAVO: PERSONERÍA. La personería de don ALEJANDRO DÍAZ LETELIER, para representar a la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA, consta en Acta de sesión de Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial R.M de fecha 2 de agosto de 2019, en la que se designó Director General, reducida a escritura pública con fecha 3 de septiembre de 2019 ante notario Público de Santiago, doña Claudia Gómez Lucares.

2º DÉJESE CONSTANCIA que, salvo la disposición del mes de garantía establecido en los términos de la cláusula sexta, el presente contrato de término no conlleva gasto presupuestario.



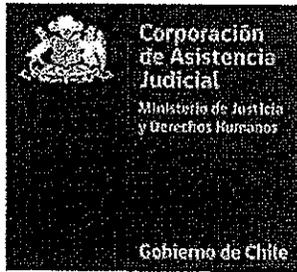
3° PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en conformidad a lo previsto en el título III de la Ley 20.285.



ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
DIRECTOR GENERAL
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.



1. Departamento de Administración
2. Departamento de Finanzas
3. Departamento Jurídico
4. Archivo D.G.



MEMORANDUM Nº16/2020.-

MAT.: Solicito firma DG y confección de Resolución que indica.

SANTIAGO, 07 de enero de 2020.

**A : GERARDO PEREZ GALARCE
JEFE (S) DEPARTAMENTO JURIDICO
CORPORACIÓN ASISTENCIA JUDICIAL R.M.**

**DE : NATALIE TORRES OSORIO
JEFA DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
CORPORACIÓN ASISTENCIA JUDICIAL R.M**

Junto con saludar cordialmente, remito a Ud. 2 ejemplares de Término de Contrato de Arrendamiento con don José Luis Estelles López, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Argentina Nº2098-E comuna de San Ramón, donde funcionaba la CAJS La Granja.

Se solicita firma de Director General en todos los ejemplares y la resolución exenta respectiva que autoriza el acto administrativo detallado en párrafo anterior.

Sin otro particular y agradeciendo sus gestiones en la materia, le saluda atentamente.




**NATALIE TORRES OSORIO
JEFA DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
CORPORACIÓN ASISTENCIA JUDICIAL R.M.**

NTO/jag

--	--	--

TÉRMINO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 31 de diciembre de 2019, comparecen, como arrendador, don **JOSÉ LUIS ESTELLES LÓPEZ**, chileno [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], y por la otra la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, representada por su Director General el señor **ALEJANDRO DÍAZ LETELIER**, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas número 1419, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la **Arrendataria o la Corporación**; quienes han convenido celebrar el siguiente termino de contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO. Que mediante Resolución Exenta N° 378/2016 de la Corporación de Asistencia Judicial de la R.M. del 7 de abril de 2016, se autorizó el contrato de arrendamiento celebrado el 1 de febrero de 2016 entre dicha Corporación y don José Luis Estelles López, en relación al inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] ciudad de Santiago, cuyo plazo primitivo de duración fue de un año, y que fuera prorrogado de manera tácita por periodos sucesivos, iguales o parciales, como sucedió hasta el presente año.

SEGUNDO: AVISO DE TÉRMINO DE CONTRATO. Que, sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria Corporación de Asistencia Judicial de la R.M., haciendo uso de la facultad otorgada por la cláusula cuarta del contrato primitivo, notificó con fecha 30 de septiembre de 2019 mediante correo electrónico y carta certificada enviada al domicilio del arrendador, su voluntad de poner término al contrato de arrendamiento a partir del 31 de octubre de 2019, plazo que en definitiva, y de común acuerdo, fue ampliado finalmente hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERO: TÉRMINO DEL CONTRATO PROPIAMENTE TAL. Considerando lo señalado en las cláusulas anteriores, las partes ponen término, de mutuo acuerdo, al contrato primitivamente celebrado el 01 de febrero de 2016, el día **31 de diciembre de 2019**.

CUARTO: CONSTANCIA DE PAGOS Y ESTADO DE LA PROPIEDAD. Se debe hacer presente que a la fecha, el arrendatario ha pagado todas y cada una de las rentas generadas por causa del contrato de arrendamiento, hasta diciembre 2019 (última cuota) así como todos los consumos asociados a dicho contrato, tales como electricidad y agua correspondientes, sin tener el arrendador que hacer objeción alguna en este sentido (se adjuntan comprobantes de pago de electricidad y agua potable).

Se deja establecido asimismo que la propiedad se encuentra en buen estado de aseo y sin deterioros, sin tener el arrendador que hacer objeción alguna en este sentido.

QUINTO: EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS. Las partes expresan que ambas han cumplido, cabal y oportunamente las obligaciones contraídas en el contrato individualizado en la cláusula primera, por lo que se otorgan amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan, recíprocamente, en razón de dicho contrato, y que no tienen cargo ni observación alguna que formular, renunciando a cualquier acción, especialmente judicial, a que pudieran tener derecho en tal virtud.